

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en la audiencia de conciliación celebrada el 16 de febrero de 2022, es del caso decretar las pruebas solicitadas por las partes en la presente acción popular, bajo el precepto contenido en el artículo 28 de la ley 472 de 1998. Al efecto:

Con citación y audiencia de la parte demandada, se tienen y decretan como pruebas de las solicitadas por la parte **DEMANDANTE**, las que a continuación se relacionan:

1. DOCUMENTALES:

1.1. Todos y cada uno de los documentos aludidos y aportados con el libelo de la demanda y el escrito mediante el que se recorrió el traslado de las excepciones propuestas por las demandadas, por su valor probatorio que estas representen en su oportunidad procesal correspondiente.

1.2. Los documentos en idioma extranjero allegados por la demandante, incorpórense a los autos bajo las previsiones del artículo 251 del C.G. del P.

1.3. Niégase la solicitud que hace la parte demandante, en cuanto al aporte de documentos por la demandada, al ser irrelevantes frente a los hechos objeto de la acción y sus pretensiones.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

2.1. Decretase la absolución del interrogatorio por parte del representante legal de la demandada: UNILEVER ANDINA COLOMBIA LTDA, conforme a cuestionario que les será formulado en su oportunidad, por el gestor judicial de la parte demandante.

3. INFORMES

3.1. De conformidad con lo preceptuado por el inciso 3º del artículo 173 del C.G. del P., niégase la prueba pretendida mediante informe al INVIMA y SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Con citación y audiencia de la parte demandante, se tienen y decretan como pruebas de las solicitadas por las

DEMANDADAS: sociedades UNILEVER ANDINA COLOMBIA LTDA. y UNILEVER COLOMBIA SCC S.A.S., hoy UNILEVER COLOMBIA SCC S.A.S, por absorción, las que a continuación se relacionan:

1. DOCUMENTALES:

1.1. Todos y cada uno de los documentos aludidos y aportados con los líbelos de contestación de la demanda y excepciones, por su valor probatorio que estas representen en su oportunidad procesal correspondiente.

2. TESTIMONIALES:

2.1. Decretase la recepción del testimonio de RACHEL CRISOL, DIANA MARÍA ORJUELA MARTÍNEZ y ANDRÉS FELIPE MACHADO ARBOLEDA quienes depondrán sobre los hechos de la demanda y contestación.

3. INTERROGATORIO DE PARTE

3.1. Decretase la absolución del interrogatorio por parte del demandante LIBARDO MELO VEGA, conforme a cuestionario que les será formulado en su oportunidad, por el gestor judicial de la parte demandada.

DE OFICIO

Se ordena como prueba oficiosa: solicitar al INVIMA, mediante oficio, ilustre al Despacho y a las partes, sobre si los productos cosméticos pueden contener, y así publicitar al público en general: efectos terapéuticos; si las etiquetas impuestas en el producto DOVE CONTROL CAIDA SHAMPOO con notificación sanitaria obligatoria NSOC55851-15BOE, contienen información engañosa, atendiendo la publicidad que se hace en cuanto contiene: *“Control caída. Shampoo que experimenta caída. Nutre el cabello desde la raíz lo fortalece para evitar su caída. Control caída Shampoo, Control caída, con Trichazole Activo, nutre la fibra capilar desde la raíz para fortalecer el cabello por dentro ayudando a prevenir la caída. Con cada uso, el cabello queda nutrido. Fuerte, más lindo”*.

DE LA AUDIENCIA:

Con el objeto de evacuar las pruebas decretadas en el presente asunto, especialmente testimoniales e interrogatorio, pues las demás son informes, documentales y conceptuales,

señalase la hora de las 10:00 a.m del día 4 del mes de MAYO del año en curso, la que se celebrará de forma virtual y para el efecto, por secretaría cítese a los testigos relacionados. En cuanto a los absolventes, deben tener en cuenta que la notificación se surte bajo los apremios del artículo 200 del C.G. del P.

Secretaría indicará a las partes e intervinientes el canal digital por el que se realizará la audiencia convocada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ